

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Atendiendo esta Fiscalía á reiteradas excitaciones de la opinión, dictó la circular de 28 de Enero de 1893, en que se daban instrucciones á los Sres. Fiscales para la persecución de las ofensas á la moral y á la decencia pública, cometidas por publicaciones más ó menos clandestinas. A partir de esa fecha, la situación de las cosas ha empeorado notablemente; y esto me mueve á dirigirme á V. S. para recordarle el cumplimiento de los deberes en la expresada circular trazados, excitar una vez más su celo y hacerle nuevas recomendaciones encaminadas al mismo fin.

Habré de confesar ingenuamente que he vacilado mucho antes de resolverme á tratar un punto harto escabroso y que ofrece no pocos inconvenientes y peligros; pero me decide á afrontarlo la consideración de que el mal va tomando un incremento alarmante y constituye á la hora presente un justo motivo de inquietud y de malestar general, singularmente en los grandes centros de población, que es donde con más fuerza se deja sentir.

Ya comprenderá V. S. que me refiero á ese vergonzoso cúmulo de escritos, folletos, libros, grabados, fotografías y objetos de varias clases ofensivos al pudor y á las buenas costumbres, los cuales, con aparente misterio unas veces, y sin rebozo ni recato las más, se exhiben, circulan y se expenden con profusión hasta en las calles y parajes más céntricos, donde no es raro que se anuncien en alta voz con títulos que dan idea de lo repugnante de la mercancía, ofendiendo por modo tan soez á los más indiferentes y despreocupados.

Nuestros antiguos hábitos, inspirados por lo común en la pureza de la

moral cristiana, habían opuesto un dique eficaz á ese indigno comercio de obscenidades; pero, la comunicación con otros pueblos de más licenciosas costumbres, fué destruyendo insensiblemente aquellos respetos.

El prurito de imitación, los torpes incentivos de la voluptuosidad y el codicioso afán de ilícita ganancia, forman un manantial de corrupción, tanto más temible, cuanto que á su servicio se ponen las insidias de la malicia, los primores de las artes y los refinamientos de la más fecunda inventiva.

No nos es dado remover las causas que se oponen á que esas producciones no vean la luz pública; mas si podemos perseguirlas, y deber nuestro es hacerlo con decisión y energía, una vez conocidas, para limitar la esfera de su perniciosa influencia y sepultarlas en la posible oscuridad.

El legislador ha previsto esos extravíos y los castiga en la medida de su gravedad respectiva.

Nuestro Código penal vigente contiene las disposiciones aplicables á los casos en que nos estamos ocupando. El artículo 456 considera reos de delito é impone la pena de arresto mayor y reprensión pública á los que de cualquier modo ofendan el pudor y las buenas costumbres con hechos de grave escándalo y trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos del mismo Código, disposición análoga á la que se lee en los demás Códigos de Europa, la cual, por lo genérico del concepto que encierra, responde cumplidamente, bien aplicada, á todas las necesidades de la práctica.

El art. 457 erige también en delito la exposición por medio de la imprenta y con escándalo, de doctrinas contrarias á la moral pública.

El 584, en su núm. 4.º, castiga como falta la apología, por medio de la imprenta, de acciones calificadas por la ley como delito ó que ofendan á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública, cuando estos actos no lleguen á constituir delito.

Y el 586, en su núm. 2.º, asigna el mismo carácter de falta á la mera exhibición de estampas ó grabados y á la ejecución de actos que, sin llegar tampoco á la categoría de delitos, ofenden la moral y las buenas costumbres.

La ilustración de V. S. no consiente que yo señale la diferencia entre el delito y la falta. La naturaleza de la producción, el lugar de la expendición ó venta, la publicidad, el mayor ó menor escándalo, han de señalar en cada caso el sitio que el hecho perseguido debe ocupar en la escala de la criminalidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo sólo registra en esta materia hechos de escasa importancia, tratados casi todos como faltas en los Tribunales inferiores y, aun esos, en muy contado número. Como delito, ofrece extraña singularidad el que motivó la sentencia de 12 de Julio de 1888, si bien sirvió para que aquel alto Tribunal declarase, con respecto al art. 456 del Código, que la mente del legislador y el significado natural y propio de las palabras de la ley comprenden todos aquellos actos que, por ser contrarios al pudor y conocerse públicamente, producen escándalo y ofenden los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas.

Esta doctrina, siquiera el hecho que la origina difiera por sus tendencias y por su índole de esos otros á que me refiero, no se debe perder de vista al juzgar, bajo el aspecto meramente jurídico, la menguada labor de esos espíritus rebajados que, por grosera complacencia ó por sordida codicia, se envilecen hasta el punto de convertirse en propagadores del vicio, complaciéndose groseramente en dar á las pasiones ajenas una dirección vituperable y funesta.

Y no quiere esto decir que los funcionarios fiscales hayan de emprender una campaña de pesquisas, tan contraria á la dignidad de sus cargos como atentatoria á sagrados derechos garantidos por las leyes; ni menos significa que haya de llevarse el celo más allá de los límites naturales y prudentes para perseguir, como subordinado á la sanción del Código, lo que, atendido su destino, sea tolerable y deba permitirse. No; el exceso de celo en esa parte resultaría odioso y contra-productivo.

Los Fiscales municipales, que son los llamados más frecuentemente á intervenir en esa clase de transgresiones, deben huir de toda exageración, para que nunca pueda atribuírseles, siquiera sea con error, móvil alguno de esos que ponen la rectitud en en-

tredicho; á cuyo fin han de tener en cuenta la naturaleza de los hechos, circunstancias que los acompañan, propósito á que responden y objeto á que tiendan, como enseña sabiamente la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Marzo de 1890.

Lo que se ha de perseguir con discreta energía, pero con energía siempre, es lo que se encamina á la difusión del vicio y á la relajación de las costumbres por medio de lecturas ó imágenes lascivas; pues ya que haya quien en esa materia delinca sin escrúpulos, obligados están los representantes de la ley y de la sociedad á velar con perseverante afán por que el olvido del propio decoro no hiera el decoro de los demás, lo cual habrá de conseguirse, en la medida que es lícito esperar, mediante la justa represión de todo acto opuesto al orden moral, sancionado por el legislador.

Al celo de V. S. confío, pues, las siguientes reglas de conducta:

1.ª La exposición, circulación ó venta de obras ú objetos obscenos que ofendan el pudor y las buenas costumbres, deberán siempre ser objeto de denuncia fiscal, bien como delito ó como falta, según la mayor ó menor gravedad del caso, atendidas las circunstancias que en cada uno hayan de servir de nota diferencial.

2.ª Los Sres. Fiscales de las Audiencias, por sí ó por medio de sus auxiliares, inspeccionarán personalmente, y con la preferencia posible, todos los sumarios que por delitos de esa clase se formen, imprimiéndoles la necesaria actividad, para que el castigo siga de cerca á la transgresión; y dictarán las órdenes oportunas á los Fiscales municipales para que procedan con celo y energía en la persecución de las faltas; debiendo unos y otros hacer uso de los recursos legales, cuando entiendan que las resoluciones que se dicten no se acomodan á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan.

3.ª Cuando se trate de delitos, los Sres. Fiscales de las Audiencias fijarán muy especialmente su atención en lo que dispone el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo exacto cumplimiento es en estas materias una eficaz garantía de la que no puede prescindirse en modo alguno.

4.ª Los Sres. Fiscales se pondrán de acuerdo con las Autoridades civiles

de la localidad, interesándolas para que circulen las necesarias órdenes á sus agentes, á fin de que se pongan inmediatamente en su conocimiento ó en el de los Fiscales municipales, según los casos, todos cuantos hechos revistan en ese orden caracteres de delitos ó de faltas, y les presten el auxilio que para su comprobación se requiere.

La más pequeña tolerancia y la lenidad más nimia en orden á esta clase de delitos y de faltas, habrá de causarme el mayor desagrado.

Espero, pues, que V. S. ha de dar á las instrucciones que preceden la importancia exigida por su propia índole, y que, bien penetrado del pensamiento que las informa, habrá de interponer, siempre que sea necesaria al insinuado fin, la acción de su ministerio; cumpliendo por este modo estrictamente su deber y coadyuvando honrosamente, en la medida de sus facultades, á preparar el camino por el cual podamos llegar algún día á la depuración de las costumbres.

De la presente circular se servirá V. S. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1897.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 975

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Primera enseñanza

A los efectos del art. 77 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, el Rectorado de esta Universidad se ha servido disponer las publicaciones siguientes:

Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones á plazas de Maestras y Auxiliares de las Escuelas elementales de niñas de este Principado.

- 1 D.^a Matilde Piferrer Manent.
- 2 María de la Paz Sebastia Torrent.
- 3 Angela Castellana Canals.
- 4 Felisa Torrente Ferrer.
- 5 Antonia Xiqués Calonge.
- 6 Carmen Auguet Comalada.
- 7 Elvira Tremosa Torres.
- 8 María de Montserrat To Bruggats.
- 9 Carmen González Ossó.
- 10 Ana Millán Albió.
- 11 Rosa Cabral Nadal.
- 12 María de las Mercedes Matabacas Borrás.
- 13 Elisa Chillida Mañes.
- 14 María Porredón Dalmé.
- 15 Vicenta Ochoa Zaragoza.
- 16 Julia Sánchez Soria.
- 17 Margarita Feced Calvo.
- 18 Trinidad Paz Botia Pastor.
- 19 Josefa Antonia Botia Pastor.
- 20 María Dolores Berenguer de Ossó.
- 21 Serafina Iglesias Boix.
- 22 Pilar Serra Roxló.
- 23 María de los Dolores Plana Castells.
- 24 María Oliva Butchaca.
- 25 Rosa Guardia Pujadas.
- 26 Josefa Campderrós Salvadó.
- 27 Celestina Nolla Pamies.
- 28 Matilde Saperas Garriga.
- 29 Leonor Ferrer Girabau.
- 30 Concepción Viñas Heras.
- 31 Concepción Sijes Miret.
- 32 María Ponselí Ponselí.
- 33 María del Pilar Mestres Muntadas.

- 34 D.^a Patrocinio Soriano Saez.
- 35 Teresa Bonal Tomás.
- 36 María Artigal Juclá.
- 37 Matilde Ballús Escobet.
- 38 Rosa Comas Saurí.
- 39 Concepción Tarrau de la Moga.
- 40 María Soledad Jiménez Ortiz.
- 41 Dolores Bonastre Parera.
- 42 Enriqueta Anjaumá Boldú.
- 43 Luisa Usall Bosch.
- 44 Candelaria Soler Jo.
- 45 Elvira Carbonell Pila.
- 46 Francisca Colomer Brugué.
- 47 Joaquina Pujol Morell.
- 48 Buenaventura Sala Oller.
- 49 Teresa Mestre Just.
- 50 Margarita Vidal Blanch.
- 51 Casilda Casals Crivillé.
- 52 Dolores Rovira Bosch.
- 53 Carmen Serra Horta.
- 54 Angela Gibert Coromina.
- 55 Josefa Jaumá Burgués.
- 56 Carmen Solá Guinjoán.
- 57 María Pineda Salles.
- 58 María Deelonder Salvatella.
- 59 Francisca Soronellas Artiga.
- 60 Josefa Vilatová Fernández.
- 61 María del Carmen Pons Castillo.
- 62 Andrea Prieto Forgas.
- 63 Angela Materas Fabregat.
- 64 Amalia Gracia Martí.
- 65 María Dolores Cuadras Freyres.
- 66 Ramona Simón Llaudrich.
- 67 Antonia Bonet Salvatella.
- 68 Joaquina Barreras Carreras.
- 69 Josefa Cardona Durán.
- 70 María Giral Monteseinos.
- 71 Angela Heras Matas.
- 72 Josefa González Dalmau.
- 73 Pilar Pons Rovira.
- 74 María Torroella Prats.
- 75 Generosa Salazar Torrente.
- 76 Carmen Colomer Pujol.
- 77 Antonia Torallas Tondo.
- 78 Antonia Pujol Porta.
- 79 Magdalena Ferrer Cots.
- 80 Elvira Carbonell Pila.
- 81 Magdalena Farguell Vilar.
- 82 Dolores Duch Ribas.
- 83 Carmen Martí Polop.
- 84 Encarnación Burdoy Fons.
- 85 Leonor Sánchez Colomer.
- 86 Luisa Serra Dalmau.
- 87 Polonia Lozano Monreal.
- 88 Tecla Marrasé Deprada.
- 89 María Teresa Estellé Boix.
- 90 Julia Castells Beleta.
- 91 Josefa Richard Sardá.
- 92 Mercedes Elías Colom.
- 93 Constantina Ferrer Ramos.
- 94 María de las Mercedes Colomer Mer.
- 95 Antonia Llop Tolosa.
- 96 Concepción Sales Bayes.
- 97 María Lloberas Ferrer.
- 98 María del Pilar Espada Virchili.
- 99 Angela Mas Aguilar.
- 100 Josefa Ferrer Farrés.
- 101 Catalina Draper Matas.
- 102 Rosa Rost Berta.
- 103 María del Remedio Robredo Bueso.
- 104 María del Patrocinio Robredo Bueso.
- 105 Josefa Perelló Rumiá.
- 106 Antonia D. González Taujís.
- 107 Perfecta Navés Darán.
- 108 Joaquina Bosch Bel.
- 109 Eulalia Bruguera Brujas.
- 110 Pascuala Roca Soler.
- 111 Francisca Bosch Oller.
- 112 Adelaida Isern Roure.
- 113 María de Gracia Casanovas Costa.
- 114 Antonia Serra Tulaguera.
- 115 Felisa Domingo Fábregas.
- 116 Cecilia Algeme Ara.
- 117 Josefa Briera Torrent.
- 118 Concepción Marsá Carbonell.
- 119 Concepción Vilá Rabadá.
- 120 Matilde Orduña Langarita.

- 121 D.^a Asunción Quinquar Galobart.
- 122 Julia Prades Segura.
- 123 Teresa Buxaderas Riera.
- 124 Mercedes Margarit Raventós.
- 125 Trinidad Rius Casas.
- 126 Julia Sánchez-Borbudo González.
- 127 María Blanch Fuster.
- 128 Francisca Oliver Bofarrell.
- 129 Anastasia Mejuto Lahoz.
- 130 Aurea Bertrán Catalá.
- 131 Delfina Vidiella Llatse.
- 132 María de la Piedad Ferrer Pons.
- 133 María del Pilar Corominas Gallostra.
- 134 Rosa Montardit Piñol.
- 135 Trinidad Sullá Farré.
- 136 Antonia Fernández Badía.
- 137 María del Pilar Vilaret Puig.
- 138 Josefa Mateo Andrés.
- 139 Dolores Boxa Disvé.
- 140 Ramona Aubá Echave.
- 141 Teresa Aguiló Pomar.

Aspirantes excluidas por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.

- 142 D.^a Francisca Salafranca Vidal.
- 143 María Constant Vilosella.
- 144 Josefa Vila Piquer.

Las que figuran en la relación de admitidas podrán ejercitar el derecho que les concede el citado art. 77 del reglamento cuando se publiquen los nombramientos de los Jueces para el Tribunal respectivo.

Barcelona 16 de Marzo de 1897.— El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 976

Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones á plazas de Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos de este Principado.

- 1 D.^a María de la Paz Sebastia Torrent.
- 2 Angela Castellana Canals.
- 3 María de las Mercedes Matabacas Borrás.
- 4 Julia González Soria.
- 5 Margarita Feced Calvo.
- 6 Trinidad Paz Botia.
- 7 María Ponselí Ponselí.
- 8 María del Pilar Mestres Muntadas.
- 9 Patrocinio Soriano Sáez.
- 10 María Artigal Juclá.
- 11 Rosa Comas Saurí.
- 12 Candelaria Soler Jo.
- 13 Buenaventura Sala Oller.
- 14 Dolores Rovira Bosch.
- 15 Carmen Serra Horta.
- 16 Josefa Vila Piquer.
- 17 Flora Baró Mata.
- 18 Joaquina Carreras Barreras.
- 19 Josefa González Dalmau.
- 20 Pilar Pons Rovira.
- 21 María Torroella Prats.
- 22 Antonia Pujol Porta.
- 23 Magdalena Ferrer Cots.
- 24 Dolores Duch Ribas.
- 25 Francisca Colomer Brugué.
- 26 Balbina García Vilaplana.
- 27 Luisa Serra Dalmau.
- 28 Julia Castells Beleta.
- 29 Mercedes Elías Colom.
- 30 Constantina Ferrer Ramos.
- 31 Antonia Llop Tolosa.
- 32 María del Remedio Robredo Bueso.
- 33 María del Patrocinio Robredo Bueso.
- 34 Pilar Serra Roxló.
- 35 María Soledad Jiménez Ortiz.
- 36 Eulalia Bruguera Brujas.
- 37 Josefa Sanz Esquerria.
- 38 Cecilia Alfigame Ara.
- 39 Anastasia Mejuto Lahoz.

- 40 D.^a María del Pilar Corominas Gallostra.
- 41 Dolores Boxa Disví.
- 42 Trinidad Sullá Farré.
- 43 Julia Sánchez-Barbudo González.
- 44 Francisca Bosch Oller.
- 45 Antonia D. González Taujís.
- 46 Rosa Rost Berta.
- 47 María Lloberas Ferrer.
- 48 Concepción Sales Bayes.
- 49 Carmen Martí Polop.
- 50 Elvira Carbonell Pila.
- 51 Generosa Salazar Torrente.
- 52 Antonia Bonet Salvatella.
- 53 Josefa Jauma Burgués.
- 54 Angela Gibert Coromina.
- 55 Elisa Chillida Mañes.

Las que figuran en la relación precedente podrán ejercitar el derecho que les concede el art. 77 del reglamento cuando se publiquen los nombramientos de los Jueces para el Tribunal respectivo.

Barcelona 16 de Marzo de 1897.— El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 977

Relación de los aspirantes admitidos para las oposiciones á plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas elementales de este Principado.

- 1 D. Benito Bagés Galcerá.
- 2 Jaime Poch Garí.
- 3 Jaime Filella Panadés.
- 4 Ramón Brunet Martorell.
- 5 Juan Morell Pardás.
- 6 Olegario Jordana Torra.
- 7 Jacinto García Tajahuera.
- 8 José Puig Cherta.
- 9 Camilo Barsó Viñas.
- 10 Salvador Vives Segura.
- 11 Celestino Sanret Borrás.
- 12 José Segura Aldomá.
- 13 Roque Sanuy Aleu.
- 14 José Morlans Piñol.
- 15 Juan Tintó Carreras.
- 16 Joaquín Font Fargas.
- 17 Roque Grané Valls.
- 18 Miguel Espectante Calvo.
- 19 Agustin Nogués Sardá.
- 20 Emilio Montserrat Colás.
- 21 Ramón Lázaro Noguera.
- 22 Francisco de P. Comengés Pujol.
- 23 Salvador Soler Soler.
- 24 Gumersindo Solé Brunet.
- 25 Guillermo Fatás Montes.
- 26 Aniceto Lorenzo Antoni Vico.
- 27 Juan J. Miguel Jop.
- 28 Emilio Pujolar Farré.
- 29 Pelayo Prats Parxés.
- 30 Amaranjo Pruneda Vidal.
- 31 Vicente Astor Nadal.
- 32 José Saperas Garriga.
- 33 Silvestre Santaló Palvorell.
- 34 José Rosá Vergés.
- 35 Juan Manubens Vidal.
- 36 Mariano Marco Coscollá.
- 37 Gonzalo Bonilla Artigas.
- 38 Salvador Gaudí Aymat.
- 39 Francisco de P. Sabartés Gual.
- 40 Ignacio Mas Suñer.
- 41 Miguel Serra Moncunill.
- 42 Eugenio Forradellas Latorre.
- 43 Joaquín Panús Pagés.
- 44 Sebastián Brugués Berta.
- 45 Vicente Aroza Navarro.
- 46 Pedro Armengol Furcada.
- 47 Antonio Ticó Escasany.
- 48 José Clotet Serramallera.
- 49 José Ubach Martí.
- 50 Rafael Gili Borrás.
- 51 Miguel Mora Labalsa.
- 52 José Busquet Pons.
- 53 José Ribas Monclús.
- 54 Carlos Colomer Corominas.
- 55 Francisco de A. Coronas Boera.
- 56 José Masferrer Pasqués.
- 57 Angel Cusachs Roure.

- 58 D. Dionisio Pastells Campos.
- 59 Juan Lloberas Ferrer.
- 60 José Ver Cruilles.
- 61 Narciso Verdagner Bosch.
- 62 Jaime Giralt Saldas.
- 63 Daniel Aragonés Masip.
- 64 Ramón María Bas Roca.
- 65 Jaime Carbonell Xipell.
- 66 Joaquín Riera Bartrés.
- 67 José Roigé Gibert.
- 68 Francisco Pradilla Pellicer.
- 69 Mateo Barceló Vila.
- 70 Antonio Montañola Llort.
- 71 Juan Valentí Solés.
- 72 Carlos Matabacas Borrás.
- 73 Emilio de Tudela San Honorato.
- 74 Ramón Constantí Beleart.
- 75 Eusebio Montaner Colomer.
- 76 Antonio García Gomis.
- 77 Francisco Gómez Molina.
- 78 Felipe Solé Olivé.
- 79 Isidro Tarragó Solé.
- 80 Gabriel Torras Tomasa.
- 81 Domingo Solé Vilalta.
- 82 Pedro Camarasa Cortés.
- 83 Juan Grau Olivé.
- 84 Juan Paradedá Jaumet.
- 85 Pedro Bonavía Cristina.
- 86 Joaquín Martínez Paños.
- 87 Jaime Cabré Estany.
- 88 José Vilá Torrent.
- 89 José Padró Canudas.
- 90 José Ribot Dalman.
- 91 Pedro Bech Ljansó.
- 92 Juan Caballero Rodríguez.
- 93 José Albagés Ventura.
- 94 Gaspar Garch Estrada.
- 95 Juan Campins Ventura.
- 96 Jaime Pujol Bernet.
- 97 Juan Bautista Parés Torner.
- 98 Pío Rueda Guanter.
- 99 Benito España Puigdemont.
- 100 Andrés A. Xalabardes Serra.
- 101 Ignacio Ferrer Batlle.
- 102 Eliseo Sales Musté.
- 103 Federico Godás Legido.
- 104 Marcelino Borrell Daldón.
- 105 Fausto Robredo Bueso.
- 106 Lorenzo Jon Olió.
- 107 Francisco García Collado.
- 108 Miguel Cornet Estrada.
- 109 Pablo Zaldueño Unciti.
- 110 Eugenio Alegre Alegre.
- 111 Joaquín Canela Boixet.
- 112 Isidoro Arús Jové.
- 113 Francisco Giraldo Albesa.
- 114 Francisco Tarragó Gibert.
- 115 Manuel Badía Vidal.
- 116 Carlos Velilla Montesinos.
- 117 Pedro Martorell Pané.
- 118 Pío García Vivas.
- 119 José Andani Albiñana.
- 120 José Ramón Benet.
- 121 Isidro Tor Tulla.
- 122 Armengol Domingo Castells.
- 123 Ricardo Bonell Sala.
- 124 Jaime Ramón Benet.
- 125 Roque Roca Vila.
- 126 Joaquín Gres Josefa.
- 127 José Udina Cortills.
- 128 Julián Bohigas Canadell.
- 129 Marcelino Pons Raventós.
- 130 Tomás Pujol Salom.
- 131 Isidro Coll Delcor.
- 132 Juan Bautista Perelló Alujas.
- 133 Enrique Grau Fontseré.
- 134 Isidro Naspré Ferraté.
- 135 Juan Regnart Fraile.
- 136 Esteban Massana Vendrell.
- 137 Estanislao Gelonch Sahún.
- 138 Juan Bautista García Fabra.
- 139 Antonio Lidón Martínez.
- 140 Pedro Pradera Vidal.
- 141 Juan Solá Grabalosa.
- 142 Benito Merino Gallo.
- 143 José María Tarragó Pelayo.

Aspirantes excluidos por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.

144 D. Martín Alvarez Macías.
Los que figuran en la relación de admitidos podrán ejercitar el derecho

que les concede el citado art. 77 del reglamento cuando se publiquen los nombramientos de los Jueces para el Tribunal respectivo.
Barcelona 16 de Marzo de 1897.—
El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 978

Edicto de segunda subasta de fincas
Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año de 1895-96, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Débito 11'01 pesetas.—Rafael Vidal Mata y Teresa Totusaus Soler.—Una casa calle de San Rafael, núm. 6; 83'33 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 24 del actual, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre de la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes; á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Masllorrens 13 de Marzo de 1897.—José Martí.

Núm. 979

Don Eduardo Salvat Ferrer, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que en el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Rodoná 16 de Marzo de 1897.—
Eduardo Salvat.

Núm. 980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Queda expuesto al público por el término de quince días, contaderos desde su publicación al *Boletín oficial* de la provincia, en el Negociado correspondiente, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año económico de 1897-98, por si los interesados desean examinarlo y producir las reclamaciones que en derecho haya lugar; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Lo que se hace público para que llegue á general conocimiento.
Reus 18 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eusebio Folguera.

Núm. 981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes.
Margalef 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José M.ª Miró.

Núm. 982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Formados por la Comisión respectiva y aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional, para el ejercicio económico y el ordinario para el de 1897-98 próximo venidero, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.
Ulldemolins 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Llurba.

Núm. 983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vall

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días, que empezarán á contarse en el de mañana y terminarán el 6 del próximo mes de Abril.
Vall 17 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis Tomás.

Núm. 984

Don Pedro Domingo Guasch, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas; se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten las solicitudes debidamente documentadas con arreglo á la vigente ley municipal, dentro del plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Corporación.

Secuita 15 de Marzo de 1897.—Pedro Domingo.

Núm. 985

Formado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo.

Secuita 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 986

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 150 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 240 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 320 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 350 pesetas.
- Total 2.010 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Maspujols 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Anglés.

Núm. 987

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 175 pesetas.
 - Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 260 pesetas.
 - Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 315 pesetas.
 - Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 540 pesetas.
 - Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 700 pesetas.
 - Total 1.990 pesetas.
- Lo que se hace público á fin de que

los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Viñols 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eusebio Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 988

EDICTO

Don Juan Ferrar y Homs, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Valls, y en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario D. Felipe Ramos Izquierdo.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Ramón Ballester, á nombre de D. Francisco Valldeperas Giné, vecino de Alcover, contra don José Torrell Nogués, de la misma vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, por el término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra ó heredad, conocida por el Mas den Pixafigas, en la que hay una casa de campo, compuesta de plan terreno, un piso y desván, de medida superficial cincuenta y nueve metros cuadrados veinte centímetros, situada en el término de la villa de Alcover y partida llamada «Camí del Remey», que se compone parte de tierra huerta, con ocho horas de agua para su riego los lunes de cada semana y parte plantada de viña, avellanos, olivos, roqueral ó yermo, de cabida seis hectáreas ochenta y cuatro áreas y treinta y una centiáreas; lindante al Este con tierras de Antonio Nogués, al Sud con las de Joaquín Seralta y al Oeste y Norte con las de Teresa Pereta. Ha sido valorada por el perito D. Magín Castellet Vives en dos mil ochocientos noventa pesetas..... 2.890 ptas.

Segunda. Y toda aquella casa señalada con el número once, situada en la referida villa de Alcover y calle llamada de Amorós, cuya medida superficial es de veinte y seis metros cuadrados con noventa centímetros, compuesta de plan terreno, dos pisos y azotea, la que linda por la espalda, ó sea Oriente, con dicha calle de Amorós, donde tiene su puerta de entrada, por la izquierda, ó sea Mediodía, con casa de Ramón Girona, por Poniente con la de José Madurell y por la derecha, ó sea al Norte, con la de Jerónimo Rosich. Ha sido igualmente valorada por el propio perito señor Castellet en mil treinta y seis pesetas..... 1.036 ptas.

El remate tendrá lugar el sábado día diez y siete del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, de esta ciudad; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta, supliendo los títulos de propiedad con la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de este partido, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con lo que de la misma resulta relativo á títulos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Ferrer.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 989

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suarez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre hurto contra José Subirats Graciá, se sacan á pública subasta y por segunda vez, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Pauls, partida Vall, de cereales y garriga, de extensión una hectárea diez áreas; lindante Norte y Sur con tierras comunes, Este José Aníós y Oeste comunes, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 ptas.

Segunda. Otra heredad en el mismo término de Pauls y partida Vall, de cereales y garriga, de extensión treinta y seis áreas; linda Norte y Sur con tierras comunes, Este Juan Manich y Oeste José Lluís, y de valor ciento ochenta y ocho pesetas.... 188 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término de Pauls y partida Tosal, de hortaliza y olivos, de cabida ocho áreas catorce centiáreas; linda Norte José Targa, Sur Francisco Gabaldá, Este Francisco Grabiél y Oeste Cosme Onio, ciento veinte pesetas..... 120 ptas.

Cuarta. Otra heredad situada en el mismo término de Pauls y partida «Masos», plantada de viña y garriga, de extensión cuarenta áreas treinta y tres centiáreas; linda N. con Sierra dels Masos, Sur, Este y Oeste con José Gabaldá, y de valor cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Abril y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca, y que para tomar parte á la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 990

EDICTO

Don José Ricardo Romero Suarez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en méritos de la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto contra Vicente Albiol Cardona, se sacan á pública

subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de Godall y partida «Aubaga», plantada de algarrobos, higueras y sembradura, de extensión seis jornales del país; lindante á Norte con tierras de Antonio Pago Vallmaña, Sur con la de José Villalví, Este con Joaquín Cardona y Oeste con comunes, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el propio término de Godall y partida Cornetes, de extensión cuarenta y cuatro áreas, tierra inculta y algarrobos, y linda á Norte y Este Joaquín Ferré, Sur Juan Subirats y Poniente Joaquín Cardona, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, ciento noventa pesetas..... 190 ptas.

Tercera. Otra heredad en el propio término de Godall y partida dels Castells, de extensión dos jornales del país, de sembradura é higueras, y linda á Norte y Este Vicente Ferré, Sur y Oeste José Albiol López, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, doscientas ochenta y cinco pesetas..... 285 ptas.

Cuarta. Otra heredad situada en el propio término de Godall y partida del «Praded», de extensión un jornal, tierra viña; linda á Norte Antonio Pago, Sur camino, Este José Ferré y Oeste Joaquín Vage, y de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, doscientas cincuenta y cinco pesetas... 255 ptas.

Quinta. Otra heredad en el propio término de Godall y partida del Figueiral, de sembradura, higueras y algarrobos, y linda Norte Viuda de Pedro Villalvi, Sur Joaquín Albiol, Este José Albiol y Oeste Juan Subirats, y de valor deducido el veinte y cinco por ciento, ciento veinte pesetas..... 120 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día trece del próximo mes de Abril y doce horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 991

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el expediente de cobro de costas de la causa seguida por lesiones contra Salvador Llobet Castañé, vecino de Horta, se hace saber: Que el día diecisiete de Abril próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, por un veinticinco por ciento menos de su valor, los muebles siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Horta, calle de Grau, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, de superficie sesenta y tres metros cuadrados; linda por derecha con Salvador Urquizú y por izquierda y espalda con vía pública; de valor novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 937'50 ptas.

Otra finca rústica sita en el término de dicha villa, denominada Font demperató, de cabida dos horas de arar, tierra de regadío; linda al E. María Teresa Pallarés, S. Rosa Boldó, O. Pedro Gil y N. Tomás Fortuño; de valor ciento veinte pesetas..... 120 ptas.

Otra rústica en el mismo término partida Barranch del Salt, de cabida cuatro jornales, viña, olivos y garriga, linda al E. Domingo Carbó, S. con Comunes, O. Pablo Porqueres y N. Pablo Socada; de valor trescientas pesetas..... 300 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al referido Salvador Llobet en méritos de la aludida causa.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, José García.

Núm. 992

Don Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye, con el número treinta y cuatro del actual año, sumario por robo de dos sacos de higos que debían contener de diez y seis á diez y siete arrobas, un caballo y la montura, siendo las señas de aquel y de esta, que constan en autos las siguientes:alzada del caballo de cinco á seis palmos, de cinco años, rojo, cuatralbo, estrellado, lleva cabezada negra, con frontal granos, y la montura es de color de avellana con cincha de cáñamo.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha se publiquen edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Tarragona, libro el presente por el cual ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y ocupación de los referidos objetos robados á Juan Grau Ferré, en Benisanet, la noche del nueve diez al del corriente; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado junto con la persona en cuyo poder se ocupen si no acreditaré haberlos adquirido legitimamente.

Dado en Gandesa á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Galo S. Coronas.

Núm. 993

EDICTO

Don Isidro Roca Figuerola, Juez municipal suplente de la presente villa de Cambrils.

Por el presente que se expide en méritos del expediente posesorio que estoy instruyendo á instancia de los hermanos Ana, Arturo, Amalia y Balbina Martí y Camps, para inscribir en el Registro de la propiedad á su nombre y proindiviso una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Vilagrassa, en calidad de herederos de su padre Domingo Martí Sugrañes, se cita á las personas que se crean asistidas de algún derecho proveniente del citado Domingo Martí Sugrañes, en lo que concierne á la pieza de tierra mencionada, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro el plazo de treinta días, á contar desde el día de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, por si creen conveniente oponerse á la inscripción de posesión de que se ha hecho mérito.

Cambrils á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Isidro Roca.—Ante mí, Miguel Sales.